



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



ORDENANZA N° 006-2021-MDP

Pacasmayo, 28 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N°. 002-2021-MDP/GM de fecha 11 de junio del 2021 de la Gerencia Municipal, el Informe N°.158-2021-SGAT/MDP de fecha 08 de Junio del 2021 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N°. 207-2021-OAJ-MDP de fecha 23 de junio del 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de "Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Pacasmayo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Art. 200° de la citada Constitución;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho texto legal, establece que, por excepción, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren (...);

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°. 27972 y modificatorias, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que condice con lo previsto en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°. 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, según el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;